

# **REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SECURITY RENTA VARIABLE INTERNACIONAL.**

## **A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.**

### **1. Características generales.**

|                                 |   |                                                                      |
|---------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------|
| Nombre del Fondo                | : | FONDO MUTUO SECURITY RENTA VARIABLE INTERNACIONAL.                   |
| Sociedad Administradora         | : | ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A. (la “Administradora”) |
| Tipo de Fondo                   | : | Fondo Mutuo Libre Inversión Extranjero - Derivados                   |
| Tipo de inversionista           | : | Destinado al público en general                                      |
| Plazo máximo de pago de rescate | : | 10 días corridos.                                                    |

## **B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.**

### **1. Objetivo del fondo.**

El Fondo Mutuo Security Renta Variable Internacional (el “Fondo”), invertirá a lo menos el 60% del valor de sus activos en instrumentos de renta variable internacional que representen un atractivo potencial de retorno, bajo una perspectiva de aumento del valor, tanto en el largo como en el corto plazo. La inversión podrá llevarse a cabo directa e indirectamente.

### **2. Política de inversiones.**

2.1. Para el desarrollo de la política de inversiones descrita en el presente Reglamento Interno, el Fondo tendrá las facultades y limitaciones que a continuación se indican:

- a) El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sólo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
  - i. Sean acciones inscritas en bolsas nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos de liquidez que establezca la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”) mediante norma de carácter general.
  - ii. Sean títulos de deuda con clasificación de riesgo equivalente o superior a aquélla que determine fundadamente la Comisión mediante norma de carácter general.

- b) El Fondo podrá invertir sus recursos en un emisor en el cual mantengan invertido sus recursos personas relacionadas a la Administradora;
- c) El Fondo podrá constituir garantías reales y prendas sobre sus activos para caucionar obligaciones propias;
- d) El Fondo podrá realizar transacciones u operaciones con fondos de inversión privados regulados por la Comisión y que no sean administrados por la Administradora;
- e) El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda nacionales y extranjeros cuya clasificación de riesgo corresponda a B, N-4 y superiores a estas, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 18.045, o sus equivalentes en los casos que corresponda, siempre y cuando no sean emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora; y
- f) El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la misma administradora o una empresa relacionada a esta, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 de este reglamento interno.
- g) El Fondo podrá invertir hasta el 50% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad, según lo establezca la Comisión mediante norma de carácter general.

2.2. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

2.3. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones permitidas para el Fondo: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones de contratos en futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

2.4. El Fondo podrá mantener saldos disponibles e instrumentos denominados en las siguientes monedas: Pesos de Chile – UF – IVP - Euro – Dólar de los Estados Unidos de América - Peso Argentino - Dólar Australiano - Dólar Bahamés - Dólar de Barbados - Peso Boliviano - Real - Lev - Dólar Canadiense - Renminby Chino – Peso Colombiano - Won - Dinar Croata - Lira Egipcia –Dírham - Corona -Peso Filipino - Dólar Hong Kong – Florint - Rupia India - Rupia Indonesia - Corona de Islandia - Shekel Israelí – Yen - Dinar Jordano - Dinar de Kuwait - Libra Libanesa – Libra esterlina - Dinar Macedonio - Ringgit Malayo - Lira de Malta - Dírham Marroquí - Peso Mexicano - Corona Noruega - Dólar de Nueva Zelanda - Rupia Pakistaní – Guaraní - Nuevo Sol – Zloty - Corona Checa – Corona Eslovaca – Rublo Ruso - Dólar de Singapur -Rand Sudafricano - Franco Suizo - Thai Baht - Nuevo Dólar de Taiwán - Lira Turca – Bolívar - Nuevo Dong – Corona Sueca –

Dólar de Zimbabwe – Corona Danesa y Dinar Libio. Los saldos disponibles en las monedas antes indicadas no podrán representar mas de un 45% del activo del fondo durante 30 días corridos.

- 2.5. El fondo podrá invertir en aquellos mercados cuya Jurisdicción o Estado respectivo sea miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI – FATF) o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente, destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, tales como GAFILAT, y que no estén considerados por esos organismos, como jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, denominadas jurisdicciones de alto riesgo o no cooperantes.
- 2.6. El nivel de riesgo esperado de las inversiones y que asumen los inversionistas es alto y está directamente relacionado con los activos que componen el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) Variación de los mercados de renta variable producto de las variaciones de precios; (iii) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y (iv) Riesgo de tipo de cambio.

### **3. Características y diversificación de las inversiones.**

#### **3.1. Límites de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:**

Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sujeto a los límites que se indican en cada caso:

- 1) Títulos de deuda, emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile u otro organismo estatal, que cuenten con garantía del Estado de Chile por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 2) Títulos de deuda, emitidos o garantizados por Bancos o Instituciones Financieras nacionales, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero: Hasta un 40% del total de activos del Fondo.
- 3) Títulos de deuda, emitidos o garantizados por cualquier clase de Entidades nacionales, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 4) Títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en Chile: Hasta un límite máximo del 10% del total de activos del Fondo.

- 5) Títulos de deuda, emitidos o garantizados por entidades que no cuenten con mecanismos de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la ley 18.046 de sociedades anónimas: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 6) Títulos de deuda, emitidos o garantizados por un Estado, Bancos Centrales u organismos de similares competencias extranjeros: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 7) Títulos de deuda, emitidos o garantizados por Bancos o Instituciones Financieras extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 8) Títulos de deuda, emitidos o garantizados por Entidades extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 9) Cuotas de fondos mutuos, emitidos por fondos administrados por Administradoras Generales de Fondos nacionales: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 10) Cuotas de fondos mutuos, emitidos por fondos administrados por Administradoras Generales de Fondos nacionales, cuyos reglamentos contemplen que a lo menos el 60% de su activo pueda ser invertido en instrumentos de renta variable emitidos por Entidades extranjeras: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 11) Cuotas de fondos de inversión públicos, emitidos por fondos administrados por Administradoras Generales de Fondos nacionales: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 12) Cuotas de fondos de inversión privados, emitidos por fondos administrados por Entidades nacionales reguladas por la Comisión, siempre que dichos fondos cuenten con estados financieros anuales auditado por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro de empresas de auditoría que lleva la Comisión: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 13) Títulos representativos de índices, emitidos por Entidades nacionales: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 14) Cuotas de fondos y Vehículos de Inversión Colectiva, emitidos por Entidades extranjeras: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 15) Títulos representativos de índices, emitidos por Entidades extranjeras: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.

- 16) Acciones, emitidas por sociedades anonimas nacionales, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 17) Títulos o Certificados representativos de acciones, emitidos por sociedades anónimas nacionales, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en Chile o en extranjero: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 18) Acciones, emitidas por Entidades extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 19) Títulos o Certificados representativos de acciones, emitidos por Entidades extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valores de oferta pública en Chile o en extranjero: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 20) Facturas cuyos padrones estén inscritos en el registro de productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transadas en una Bolsa de productos nacional: Hasta un link límite máximo del 40% del total de activos del Fondo.
- 21) Notas estructuradas emitidas por Entidades extranjeras: Hasta un límite máximo del 40% del total de activo del Fondo.

### **3.2. Diversificación de las inversiones por grupo empresarial y entidades relacionadas.**

- 1) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: Hasta un límite máximo del 20% de los activos del Fondo.

Se exceptúan de este límite la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile. Se exceptúan asimismo la inversión en cuotas de un fondo nacional o extranjero, o títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley 18.045, en la medida que cumplan con los requisitos de diversificación establecidos por la Comisión mediante norma de carácter general.

- 2) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un límite máximo del 30% de los activos del Fondo.

### **3.3. Criterios de diversificación de inversiones y tratamientos de los excesos de inversión.**

- 1) La Administradora seguirá como principal criterio para diversificar las inversiones del Fondo, obtener la mayor rentabilidad posible, considerando el riesgo de los instrumentos en que invierta los recursos del Fondo, de los emisores y de los países emisores de los mismos, siempre cumpliendo los límites y restricciones establecidos en este Reglamento Interno y en la normativa vigente.
- 2) El Fondo no podrá poseer mas del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.
- 3) El Fondo no podrá poseer mas del 25% de la deuda del Estado de Chile o un Estado extranjero.
- 4) El Fondo no podrá controlar directa o indirectamente a un emisor de valores.
- 5) El Fondo no podrá Invertir en instrumentos en que inviertan otros fondos administrados por la misma administradora del fondo u otra administradora de su mismo grupo empresarial y que a consecuencia de la inversión de éste, se superen, en conjunto, los porcentajes señalados en el numeral 3.2 anterior y los números 2, 3 y 4 anteriores.
- 6) Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del Fondo, en caso que corresponda.
- 7) El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos mutuos o de inversión, sujetos a los límites que contempla el numeral 3 de este reglamento interno, en la medida que las políticas de diversificación de dichos fondos, sean concordantes con las políticas establecidas en este reglamento interno.
- 8) Los excesos de inversión que se produjeran respecto de los límites establecidos en este reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo no superior a los 30 días contado desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberá estarse a lo que señale la Comisión lo que no podrá superar el plazo de 12 meses.

#### **4. Operaciones que realizará el Fondo.**

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

##### **a) Contratos de derivados.**

- 1) Los contratos de derivados que podrá realizar el Fondo corresponderán a opciones, futuros, forward y swap.

- 2) El objeto de inversión de los contratos de derivados será el de cobertura de riesgos e inversión.
- 3) Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards, corresponderán a monedas, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. En lo que respecta a los contratos de swap, éstos podrán tener como activo objeto a monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.
- 4) Tratándose de contratos de futuros y forward, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor en una fecha futura y preestablecida, de un número determinado de unidades de aquellos activos objeto que se señalan en el número 3) anterior. Por su parte, en el caso de contratos swap, el Fondo podrá intercambiar flujos financieros expresados en aquellos activos objeto, conforme a lo que se indica en el número 3) precedente. En el caso de celebrar contratos de opciones, el Fondo podrá adquirir u ofrecer los contratos que involucren la compra o venta de aquellos activos objeto, que se señalan en el número 3) anterior.
- 5) Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos forwards, swaps y operaciones de derivados financieros sobre activos en general deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, sea en Chile o en el extranjero. Asimismo y dependiendo de la forma de operar de la entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades.
- 6) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de opciones, no podrá ser superior a un 15% del activo total del Fondo.
- 7) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá ser superior a un 15% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.
- 8) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 70% del activo total del Fondo.

- 9) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de las opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 70% del activo del Fondo.
- 10) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de las opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor y de grupo empresarial y sus personas relacionadas que se señalan en la sección 3 del presente reglamento interno.
- 11) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 50% del activo del Fondo.
- 12) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo.
- 13) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo.
- 14) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de las opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor y de grupo empresarial y sus personas relacionadas que se señalan en el número 3 del presente reglamento interno.



- 15) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 50% del activo del Fondo.
- 16) Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, o bien con sociedades directamente relacionadas con dichas entidades.
- 17) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo mutuo.

**b) Venta corta y préstamo de valores.**

- 1) El Fondo podrá mantener en posiciones cortas hasta el 50% de su activo. Atendida la naturaleza de los instrumentos respecto de los cuales el Fondo podrá celebrar operaciones de venta corta, no será aplicable la existencia de límites adicionales en función del emisor y grupo empresarial.
- 2) El Fondo podrá garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo con el objeto de efectuar ventas cortas, hasta el 50% de su activo.
- 3) El Fondo podrá efectuar préstamos de valores, hasta 50% de su activo.
- 4) Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por Bolsas de valores, entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores.

**c) Operaciones con retroventa o retrocompra.**

- 1) Las operaciones se realizarán sobre los instrumentos de oferta pública que se indican en el numeral 3.1 de la sección anterior del presente reglamento interno.
- 2) Las operaciones deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia.
- 3) Las operaciones se celebrarán con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

- 4) El plazo máximo para ejercer el compromiso de compra o de venta, según corresponda, no podrá ser superior a 1 año.
- 5) El Fondo podrá invertir hasta un 40% del total de sus activos en operaciones de compra con retroventa. Por su parte, tratándose de operaciones de venta con retrocompra, el fondo podrá invertir hasta un 50% del total de sus activos. Con todo, el Fondo no invertirá más de un 10% de ese activo en operaciones de compra con pacto de retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

**d) Otro tipo de operaciones.**

La administradora no contempla realizar otro tipo de operaciones por cuenta del Fondo.

**C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.**

El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, consistente en mantener invertido en instrumentos líquidos, como mínimo el 1% de los activos del Fondo o en mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje. Para estos efectos, se entenderá que tienen carácter de instrumentos líquidos, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija susceptibles de ser transados en bolsa con vencimientos inferiores a 5 años y cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo plazo de rescate no sea superior a 10 días corridos.

**D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.**

El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de pasivos comúnmente utilizados en los mercados nacionales o extranjeros, ya sea de corto, mediano o largo plazo, para el mejor cumplimiento tanto de su política de inversiones como para el pago de rescates.

Para estos efectos, se entenderá como contratación de pasivos comúnmente utilizados, a los préstamos bancarios, cuentas de margen y líneas de crédito, contratos con bancos o intermediarios de valores, nacionales o extranjeros, según sea el caso.

Los pasivos exigibles y pasivos de mediano plazo y largo plazo que mantenga el Fondo, no podrán exceder en su conjunto del 20% su patrimonio.

**E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.**

En caso que el Fondo individualmente o en conjunto con otros fondos de los administrados por la Administradora sean titulares del 4% o más de las acciones con derecho a voto emitidas por una sociedad anónima, de las cuotas de un Fondo o de los bonos emitidos por un mismo emisor, la Administradora tendrá la obligación de asistir y ejercer sus derechos

de voz y voto a las juntas de accionistas de la sociedad anónima , a la asamblea de aportantes y junta de tenedores de bonos de que se trate, en representación del Fondo. Con todo, dicho porcentaje podrá variar según lo establezca la Comisión.

La Administradora deberá asistir a dichas juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo actuar con poderes distintos a aquellos que la Administradora les haya conferido al efecto.

Con todo, la Administradora deberá siempre instruir a sus representantes que toda manifestación de preferencia en ejercicio de sus derechos de voz y voto en dichas instancias, deberá ser siempre efectuada en el sentido que más convenga a los intereses del Fondo de que se trate y su política de inversión.

## **F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.**

### **1. Series.**

| <b>Deno<br/>minac<br/>ión</b> | <b>Requisitos de<br/>Ingreso</b>                                                                                                                                       | <b>Valor<br/>Cuota<br/>Inicial</b> | <b>Moneda en<br/>que se<br/>recibirán los<br/>aportes</b> | <b>Moneda en<br/>que se<br/>pagarán los<br/>rescates</b> | <b>Otra característica<br/>relevante</b>                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A                             | No aplica.                                                                                                                                                             | 100<br>Dólares de<br>los EEUU.     | Dólar de los<br>EEUU y<br>Pesos<br>Chilenos               | Dólar de los<br>EEUU y<br>Pesos<br>Chilenos              |                                                                                                                                                                                                                    |
| B                             | No aplica                                                                                                                                                              | 100<br>Dólares de<br>los EEUU.     | Dólar de los<br>EEUU y<br>Pesos<br>Chilenos               | Dólar de los<br>EEUU y<br>Pesos<br>Chilenos              | Plan Familia de<br>Fondos                                                                                                                                                                                          |
| GP                            | Aportes por<br>montos iguales o<br>superiores a CLP<br>250.000.000 o su<br>equivalente en<br>dólares de<br>acuerdo al dólar<br>observado del día<br>del aporte o en su | 100<br>Dólares de<br>los EEUU      | Dólar de los<br>EEUU y<br>Pesos<br>Chilenos               | Dólar de los<br>EEUU y<br>Pesos<br>Chilenos              | En el caso que<br>existiere partícipes<br>titulares de cuotas de<br>esta serie, con saldos<br>totales inferiores al<br>monto indicado, sin<br>importar la causa de<br>dicha situación, ellos<br>no podrán efectuar |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |                                    |                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | defecto, aportes por montos que permitan al participe mantener un saldo de inversión equivalente a dicho monto.                                                                                                                                                |                         |                                    |                                    | nuevos aportes a la serie, salvo que con dicho aporte se alcance el monto indicado.                                                                                                                                                                                            |
| FO  | Aportes por montos iguales o superiores a CLP 800.000.000 o su equivalente en dólares de acuerdo al dólar observado del día del aporte o en su defecto, aportes por montos que permitan al participe mantener un saldo de inversión equivalente a dicho monto. | 100 Dólares de los EEUU | Dólar de los EEUU y Pesos Chilenos | Dólar de los EEUU y Pesos Chilenos | En el caso que existiere participes titulares de cuotas de esta serie, con saldos totales inferiores al monto indicado, sin importar la causa de dicha situación, ellos no podrán efectuar nuevos aportes a la serie, salvo que con dicho aporte se alcance el monto indicado. |
| APV | Aportes destinados a planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el DL 3500 de 1980.                                                                                                                                              | 100 Dólares de los EEUU | Pesos Chilenos                     | Pesos Chilenos                     | Plan de APV y Depósitos convenidos                                                                                                                                                                                                                                             |
| J   | Aportes realizados por Compañías de Seguros de vida y Generales.                                                                                                                                                                                               | 100 Dólares de los EEUU | Dólar de los EEUU y Pesos Chilenos | Dólar de los EEUU y Pesos Chilenos |                                                                                                                                                                                                                                                                                |

## 2. Remuneración de cargo del Fondo.

La Administradora cobrará al fondo una remuneración anual, que dependerá de la serie de cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

| Serie | Remuneración                            |            |
|-------|-----------------------------------------|------------|
|       | Fija                                    | Variable   |
| A     | Hasta un 3,57% anual, I.V.A. incluido.  | No Aplica. |
| B     | Hasta un 2,38% anual, I.V.A. incluido.  | No Aplica. |
| GP    | Hasta un 1,785% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. |
| FO    | Hasta un 0,952% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. |
| APV   | Hasta un 1,75% anual, exento de IVA.    | No Aplica. |
| J     | Hasta un 1,00% anual, I.V.A. incluido   | No Aplica. |

La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija anual que para cada serie se indica, calculada sobre el patrimonio de cada serie del Fondo.

El monto de la remuneración se devengará, deducirá y provisionará diariamente.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

### 3. Gastos de cargo del Fondo.

- a) Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el número 2 anterior, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
  - 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.
  - 2) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
  - 3) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 7) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, depósito de reglamentos y sus modificaciones en el registro que lleva la Comisión; información a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos.
- 8) Gastos por asesorías o servicios prestados por terceros que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad del fondo.
- 9) Gastos de contratación de market maker que celebre la Administradora para el Fondo.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere los numerales 1 al 9 anteriores, será de un 0,50% del valor del patrimonio total del Fondo.

- b) Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos:
- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,50% del valor del patrimonio del Fondo.
  - 2) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos Administrados por Administradora General de Fondos Security S.A. o una empresa relacionada (gastos, comisiones y remuneraciones, directos e indirectos). El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,50% del valor del patrimonio del Fondo.
  - 3) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, comisiones y remuneraciones, directos e indirectos). El porcentaje máximo anual de estos

gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor del patrimonio del Fondo.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 35% del valor de los activos del Fondo.
  - 5) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.
- c) La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados este reglamento.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el párrafo final de la letra a) de este número.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- d) La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, siempre que correspondan a los establecidos en este reglamento. El porcentaje máximo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,50% del valor del patrimonio del Fondo.
- e) En caso que los gastos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en las letras anteriores de este número. Con todo, los gastos establecidos en el numero 9) de la letra a) anterior será de cargo de las series para las que se contrate el market maker.

#### 4. Remuneraciones de cargo del aportante.

| Serie | Momento en que se cargará (aporte/rescate) | Variable Diferenciadora | Comisión (% o monto)                                                                                        |
|-------|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A     | No aplica                                  |                         |                                                                                                             |
| B     | Al momento del rescate                     | Permanencia             | De 0 a 180 días: 2,38% IVA incluido.<br>Sobre el 70% del monto del aporte.<br><br>Sobre 180 días: No aplica |
| GP    | No aplica                                  |                         |                                                                                                             |
| FO    | No aplica                                  |                         |                                                                                                             |
| APV   | No aplica                                  |                         |                                                                                                             |
| J     | No aplica                                  |                         |                                                                                                             |

#### 5. Remuneración aportada al fondo.

Este reglamento interno no contempla que alguna remuneración o comisión sea aportada al Fondo.

#### 6. Remuneración de liquidación del fondo.

La remuneración para la Administradora en caso de liquidación del fondo será hasta la remuneración máxima descrita en el número 2 de esta letra, calculada sobre el patrimonio de cada serie del fondo a liquidar y distribuir.

### G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

#### 1. Aporte y rescate de cuotas

##### a) Moneda en que se recibirán los aportes.

Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos, con excepción de las series destinadas a planes de APV que sólo puede recibir aportes en Pesos Chilenos de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 226 y N° 227 de la Comisión o la que la modifique o reemplace.

Si el aporte se efectúa en Pesos Chilenos, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central de Chile, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central de Chile al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.



Dado que este Fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar aportes en Pesos Chilenos, esta situación conlleva a un potencial riesgo, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio entre el dólar observado utilizado para la conversión de los aportes y el utilizado en las operaciones de spot realizadas por el fondo, dichas diferencias pueden resultar a favor o en contra del fondo. Este riesgo potencial será asumido íntegramente por el Fondo.

**b) Valor para conversión de aportes.**

Si la adquisición de cuotas se efectúa directamente a la Administradora, la conversión se efectuará al valor de la cuota correspondiente del mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

Las cuotas adquiridas en el mercado secundario que se inscriban en la Administradora, se registrarán utilizando el valor de la cuota correspondiente a la fecha de curse de la respectiva solicitud de traspaso, conforme a lo establecido en la letra c) del Art° 31 de la Ley 20.712 y la NCG 368 de la Comisión.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 13:00 hrs.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates.**

Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos, con excepción de las series destinadas a planes de APV que sólo puede pagar rescates en Pesos Chilenos de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 226 Y N° 227 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

Si el rescate se efectúa en Pesos Chilenos, la Administradora convertirá a dichos pesos desde moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el rescate en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central de Chile, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central de Chile al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Dado que este Fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar rescates en Pesos Chilenos, esta situación conlleva a un potencial riesgo, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio entre el dólar observado utilizado para la conversión de los rescates y el utilizado en las operaciones de spot realizadas por el fondo, dichas diferencias pueden resultar a favor o en contra del fondo. Este riesgo potencial será asumido íntegramente por el Fondo.

**d) Valor para la liquidación de rescates.**

El rescate solicitado será expresado en la moneda en que se pagarán, utilizando el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé

curso al rescate, si se trata de un rescate programado, siempre y cuando dicha solicitud de rescate sea presentada antes del cierre de operaciones del Fondo.

Las solicitudes de rescates que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior se expresarán en la moneda en que se pagarán, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día hábil siguiente de recibidas.

Para efectos del rescate de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 hrs.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.**

Los mecanismos y medios a través de los cuales el aportante podrá realizar aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

- (i). Mediante la firma del Contrato General de Fondos, para los aportes, o mediante la solicitud de rescate del Fondo que corresponda, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

- (ii). A través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación:

Podrán realizar las operaciones de aportes y rescate de cuotas, a través de estos medios, todos aquellos aportantes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.

**a. Medio Remoto Internet.**

Uno de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales el partícipe podrá realizar aportes y rescates, será el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, otorgada por la Administradora o por un Agente autorizado por ella, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrezca a través de Internet.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o el Agente autorizado, se entenderá para

todo los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Para los efectos de la operatoria de los Fondos, los aportes y rescates solicitados vía Internet en días inhábiles en Chile (Sábado, Domingo y festivos), se entenderán presentados el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo. Asimismo, en caso de días inhábiles en Estados Unidos de América, dicha plataforma no se encontrará habilitada para cursar aportes o rescates.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

No podrán efectuarse rescates programados, bajo esta modalidad.

Esta Administradora informa a los participantes que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar cuotas de fondos, que los sitios denominados [ww.bancosecurity.cl](http://ww.bancosecurity.cl) y [www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl) tienen diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

#### **b. Plataformas Telefónicas No Automatizadas.**

Otro de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales podrá operar el aportante, será el sistema de plataformas telefónicas no automatizadas.

El aportante deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos tres preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del aportante disponible en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el aportante deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el aportante quedará habilitado para realizar operaciones de aportes y rescates.

Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el aportante acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años.

El aportante que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta conforme lo establece el contrato general de fondos, que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la

Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el aportante acceda por este medio, pueda ser grabada y debidamente respaldada.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

**c. Aspectos relevantes del sistema a utilizar:**

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas, que reúnen todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

Como sistema alternativo de consulta de su información, el aportante tendrá a disposición, en todo momento, en la oficina principal de la Administradora y de sus Agentes autorizados, toda la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le deba entregar al momento de efectuar un aporte o rescate de cuotas.

La duración de estas modalidades de operar es indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será [sacinversiones@security.cl](mailto:sacinversiones@security.cl)

Lo indicado en la presente sección, es sin perjuicio de los planes de inversión periódicos y programación de rescates a que se hace referencia más adelante.

La calidad de aportante se adquiere al momento en que el aporte quede a libre disposición de la Administradora, por cuenta del fondo respectivo en la oportunidad que se establece en la Ley.

**f) Promesas.**

El Fondo no contempla la posibilidad de celebrar promesas de aportes.

**g) Rescates por montos significativos.**

El fondo no considera políticas especiales por rescates por montos significativos.

**h) Mercado secundario.**

Este Fondo no contempla un mecanismo para un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las cuotas en una bolsa de valores nacional, o extranjera autorizada por la Comisión para estos efectos.

**i) Fracciones de Cuotas.**

Las cuotas del Fondo admiten fracciones. En caso que se produzcan fracciones de cuotas con motivo del aporte o canje de cuotas, dichas fracciones se considerarán para efectos de

la determinación de todos los derechos y obligaciones que correspondan al aportante en su calidad de tal. Para la determinación de dichas fracciones, se considerarán hasta cuatro decimales. Sin embargo, para las transacciones en los mercados secundarios estas no serán consideradas.

## **2. Aporte y rescate en instrumentos, bienes y contratos.**

El Fondo no contempla el aporte y rescate en instrumentos.

## **3. Plan Familia y canje de series de cuotas.**

La sociedad Administradora ha establecido series "Plan Familia de Fondos", en los respectivos reglamentos internos.

Las inversiones de las series "Plan Familia de Fondos" de este fondo, que sean rescatadas y su producto invertido el mismo día del pago del rescate, en otra serie del mismo u otro fondo mutuo administrado por la Administradora, y que correspondan a "Familia de Fondos", quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia indicada en el número 4, Letra F de este reglamento y conservarán su antigüedad.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los partícipes del fondo podrán solicitar el canje de las cuotas suscritas y pagadas del mismo en cuotas de otra serie del presente fondo. Para efectos del canje se tomará el valor cuota del fondo del día en que se solicite el canje, en la medida que dicha solicitud se efectúe en el horario de operaciones del Fondo. Si la solicitud se efectúa después del cierre del horario de operaciones del Fondo, se tomará el valor cuota del día hábil inmediatamente siguiente. Se suscribirá una cantidad de cuotas de la serie cuyas cuotas se quieran adquirir producto del canje, equivalentes al valor de las cuotas que el aportante entrega para efectuar el canje. En caso de que producto del canje quede un excedente en dinero, éste se pagará al aportante. El plazo de permanencia del partícipe en la serie original será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje.

Para que un partícipe efectúe el canje de cuotas por cuotas de otra serie de éste Fondo, deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, no se cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

## **4. Contabilidad del Fondo.**

### **a) Moneda de contabilización del Fondo.**

La contabilidad del Fondo se llevará en Dólares de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

**b) Momento de cálculo del patrimonio contable.**

El valor contable del patrimonio del fondo se realizará diariamente.

**c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.**

El valor cuota del Fondo se informará en la página web de la Comisión, [www.cfmchile.cl](http://www.cfmchile.cl) y en el sitio web corporativo, [www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl), al día hábil siguiente de su cálculo.

## **H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **1. Comunicaciones con aportantes.**

El aportante podrá obtener los Reglamentos Internos del Fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)) y de la Comisión ([www.cfmchile.cl](http://www.cfmchile.cl)), en tanto que los Folletos Informativos de cada fondo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)).

Por cada aporte o rescate que el aportante efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el aportante en la Administradora.

La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al aportante se efectuará a través del envío de la información correspondiente al correo electrónico registrado, o en caso que éste último no cuente con correo electrónico, la información se enviará por carta a su domicilio, a las direcciones registradas por el aportante en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, los aportantes podrán solicitar por escrito a la Administradora que la información objeto del presente numeral les sea remitida tanto por correo electrónico como por carta a su domicilio, debiendo al efecto indicar las direcciones a las cuales la información deberá ser remitida.

La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo debe ser puesta a disposición de los aportantes se efectuará a través de la página web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)).

Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además serán comunicadas por la Administradora a los partícipes por correo

electrónico a la dirección registrada por estos, o por carta en caso de que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente.

## **2. Plazo de duración del Fondo.**

El Fondo tendrá duración indefinida.

## **3. Adquisición de cuotas de propia emisión.**

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, y conforme a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada serie del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

## **4. Procedimiento de liquidación del Fondo.**

La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la Comisión.

La liquidación del Fondo en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la Administradora, deberá llevarse a cabo conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este reglamento:

- a) La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora o esta podrá encomendar dicha función a un tercero. La liquidación se realizará dentro del plazo que el directorio de la Administradora acuerde o bien el plazo que la Comisión determine.
- b) Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.
- c) Durante el proceso de liquidación del Fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente Reglamento Interno.

## **5. Política de reparto de beneficios.**

El Fondo no distribuirá beneficios.

## **6. Beneficio tributario.**



La inversión y/o rescates del Fondo:

- a) Puede acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario (exclusivamente la serie APV).
- b) Las reinversiones que se realicen, producto de los rescates sobre la parte de aquellas inversiones que no se encuentren sometidas a los regímenes de tributación establecidos en las letras anteriores podrán realizarse mediante el mecanismo denominado “Mandato liquidación por transferencia”, contemplado en el artículo 108 de la ley de la renta.

## **7. Garantías.**

El Fondo no contempla garantías adicionales, a la requerida por ley, a favor de los aportantes.

## **8. Indemnizaciones.**

En caso que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, serán enteradas directamente al patrimonio del Fondo, dentro del plazo de 30 días contado desde su pago efectivo, en la medida que tal pago hubiere sido ordenado por una sentencia que se encuentre firme y ejecutoriada. En caso contrario, el plazo para el entero de la indemnización al patrimonio del Fondo será de 30 días contado desde que la sentencia que la ordene quede firme y ejecutoriada.

## **9. Resolución de controversias.**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyo texto actualizado y refundido fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Mayo de 2002 el cual forma parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto por la justicia Ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de derecho civil, comercial o procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **10. Solución de Conflictos de Interés.**



Se considerará que existe un conflicto de interés, cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Administradora, o bien la Política de Inversión de la propia Administradora, (los “Fondos Relacionados”), consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo, respecto del cual no sea posible obtener la participación que se pretende (“Conflicto de Interés”).

Para estos efectos, el directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos Reglamentos Internos.

El directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un conflicto de interés, cada vez que los Reglamentos Internos de dos o más fondos administrados por Administradora, o bien la Política de Inversión de la propia Administradora, (los “Fondos Relacionados”), consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo, respecto del cual no sea posible obtener la participación que se pretende (“Conflicto de Interés”).

## **11. Valorización de las inversiones.**

Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

- a) Valorización de instrumentos de deuda: Los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América).
- b) Valorización de instrumentos derivados: La política de valorización de los instrumentos derivados en los que está autorizado a invertir el fondo es la siguiente:
  - i. **Derivados Nacionales OTC:** Serán valorizados a Mark To Market utilizando precios entregados por Risk America, que es el proveedor externo de precios para la industria de fondos mutuos en Chile.
  - ii. **Derivados Extranjeros OTC:** Se devenga en forma diaria la parte del contrato que corresponda a la moneda distinta a la de valorización del fondo, utilizando para su conversión las paridades informadas por el Banco Central de Chile.
  - iii. **Derivados Extranjeros cotizados en bolsa:** Son valorizados a valor justo de acuerdo a las Normas de Información Financiera Internacional, utilizando para

ello los precios vigentes en los centros bursátiles donde se transen los contratos presentes en la cartera del fondo.

- c) Valorización de instrumentos de capitalización nacional y extranjeros: Las acciones de cada una de las sociedades anónimas abiertas incluidas en la cartera del fondo se valorarán diariamente de acuerdo a su valor de cierre del último día de transacciones válidas.

Para el caso de los instrumentos de capitalización extranjeros se valorarán diariamente de acuerdo a su precio de cierre (Last Price), los cuales son proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América).

## **12. Situación ante modificaciones, fusiones o transformaciones de fondos.**

La Administradora establece que, ante modificaciones al reglamento interno del fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.